

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha realizado la notificación del auto interlocutorio número 826 del 8 de noviembre de 2019 al demandado. Sírvase proveer.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

Catorce (14) de julio de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOHN FREDY RIVERA SILVA
RADICACIÓN: 7624840890022019-00545-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que la demanda proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BANCOLOMBIA a través de apoderado judicial en contra **JOHN FREDY RIVERA SILVA** el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda número 826 del 8 de noviembre de 2019 librado contra los antes mencionados y/o realizar las gestiones necesarias para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JOHN FREDY RIVERA SILVA tal y como lo establecen los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso del mandamiento de pago de la demanda a los demandados.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

NOTIFIQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc6baea23c1f80125bc6afecf4d3708d4d99ca036c481a110723bf619a3c071

Documento generado en 13/07/2021 05:58:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>